



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:

Referencia: INTERVENCIÓN DE ORGANISMO-IAFEP-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-26700/Ae; la Ley N° 3335-I, de creación del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular-IAFEP-; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la citada norma legal, se creó el aludido Instituto, como entidad autárquica del Estado Provincial con dependencia funcional del Ministerio de Producción, Industria y Empleo o el que en el futuro lo reemplace, con las atribuciones que le confiere la referida Ley, en todo cuanto concierne a los aspectos de promoción del desarrollo rural sustentable, vinculado a la población rural, los productores familiares y trabajadores rurales, y de las ramas de actividad de los trabajadores de la economía popular;

Que dicha Ley estableció que la sede de la administración central del IAFEP tendría asiento en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, siendo su objetivo, impulsar las políticas, planes programas y proyectos de desarrollo rural y apoyo a la agricultura familiar, como así también a la organización y consolidación de las diversas ramas y actividades de la economía popular;

Que además tiene como misión, el proponer el diseño, la planificación y el control (con recursos propios o articulados con otras áreas) de las políticas principales y programas coadyuvantes relacionados a la tenencia y uso de tierras, los procesos productivos, la infraestructura rural, los servicios rurales, las tecnologías apropiadas y las políticas sociales del conjunto de la población rural, preponderantemente de las familias de pobladores más vulnerables en conjunto con la Asociación de Consorcios de Servicios Rurales, conforme con los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 1825-I; y apoyar los procesos productivos de las personas y organizaciones que desarrollen actividades en el marco de la economía popular a través de una política de asistencia y fortalecimiento, destinada al cumplimiento de sus objetivos y actividades;

Que tiene competencia en todo cuanto concierne a los aspectos de promoción del desarrollo rural sustentable, vinculado a la población rural, los productores familiares y trabajadores rurales, además de los trabajadores de la economía popular, cuando los sectores excluidos del mercado laboral crean su propio trabajo. En algunos casos también crean sus propios circuitos de comercialización, como ferias, y otros medios;

Que conforme lo estableció el Artículo 4° de la Ley N° 3335-I, el organismo tiene como objetivos: **a)** Propiciar la generación de nuevos polos económicos-productivos en zonas rurales y en localidades del interior provincial; **b)** El genuino enfoque integral del territorio, teniendo en cuenta criterios de regionalización y ocupación armónica del territorio; **c)** Fortalecer las cadenas de valor, promoviendo sistemas productivos sustentables en armonía con el medio ambiente y la idiosincrasia de los diferentes tipos sociales del medio rural; **d)** Desarrollar políticas de comercialización que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios; **e)** Contribuir en la generación de empleo genuino; **f)** El conjunto de acciones que impulsen un asentamiento poblacional equilibrado en todo el ámbito de la Provincia, así como una equitativa distribución regional de la renta provincial; **g)** Promover el desarrollo local y la preservación de valores, identidades y culturas locales y regionales; **h)** Participar con acciones de coordinación destinadas a reconocer, fomentar y fortalecer a los actores y a las unidades de producción de bienes y servicios de la Economía Popular; **i)** Velar por el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento de las unidades de la economía popular y el bienestar de sus integrantes y de la comunidad en general; **j)** Definir las prioridades en cuanto a la asignación de recursos, en forma compatible con los requerimientos estratégicos; **k)** Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la eficacia de los programas en relación con la atención de los problemas a la que se dirigen; **l)** Diseñar programas de capacitación y asistencia técnica orientados a organismos ejecutores provinciales y municipales vinculados con la Economía Popular; **m)** Coordinar con las jurisdicciones de otros niveles de gobierno, los lineamientos para el desarrollo y fortalecimiento de la Economía Popular; **n)** Entender en el estudio y ejecución de proyectos de inversión tendientes al fortalecimiento de la Economía Popular de las cadenas de valor respectiva; **ñ)** Intervenir en la gestión de cooperación técnica y financiera internacional y nacional ofrecidos para el cumplimiento de objetivos y políticas;

Que el IAFEP, en el marco de sus funciones y competencias, se encuentra en desarrollo de diversos programas relativos a la promoción del desarrollo rural sustentable, vinculado a la población rural, los productores familiares y trabajadores rurales, además de los trabajadores de la economía popular;

Que entre ellos, se encuentra un programa de construcción de viviendas sociales y/o soluciones habitacionales para familias chaqueñas, las que son construidas a través del trabajo articulado con cooperativas, fundaciones, asociaciones civiles, organizaciones sociales y populares;

Que el IAFEP, desde el 1 de febrero y hasta el 2 de junio de 2023, transfirió la suma de pesos ciento cuarenta y un millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos doce con ochenta y tres centavos (\$ 141.395.812,83) a la Fundación Saúl Andrés Acuña, en concepto de pagos por soluciones habitacionales;

Que por Resolución N° 798/23 del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo, la precitada Fundación fue intervenida;

Que como consecuencia del mencionado instrumento legal, tomó intervención la Inspección General de Justicia, que a través de su Departamento Legal, dictaminó que: "... Atento a lo expuesto y no existiendo posibilidades de que la Fundación pueda continuar con un adecuado funcionamiento y cumplir los objetivos estatutarios para los cuales fue creada, corresponde se proceda a su disolución y liquidación;

Que además expresa "...dada la delicada situación y que la mayoría de los fondos que componen su patrimonio son de origen estatal, sugiero a Ud. se requiera a Fiscalía de Estado que el proceso de disolución y liquidación sea realizado Judicialmente a efectos de garantizar la transparencia de procedimientos y el resguardo de dichos recursos estatales y la correcta investigación del faltante de fondos por la suma de pesos sesenta y dos millones setecientos ochenta y un mil ciento veintisiete con sesenta y cinco centavos (\$ 62.781.127,65) que señalan los interventores en su informe...";

Que a pocos días del resultado electoral de las elecciones generales de septiembre del corriente, el IAFEP, en fecha 26 de septiembre, dictó la Resolución N° 3916/23;

Que en sus considerandos estableció que "...atento a lo informado por el Departamento de Planificación y Presupuesto, no se cuenta con recursos suficientes para continuar con la ejecución, emitir autorizaciones, reservas, generar nuevos compromisos y/o erogaciones de trámites referidos al "Programa Recitodos-Chaco 3R", nucleados dentro de la economía popular, cuya finalidad era cumplir con el proceso de regularización y ordenamiento de dicho programa...";

Que también dice que "...es oportuno suspender los trámites administrativos de actas de acuerdo y/o contratos de inicio de obras de soluciones habitacionales e infraestructura básica...".

Que en virtud de lo expuesto, el organismo resolvió dar de baja a partir del 1 de octubre de 2023, los convenios de adhesión y cooperación con las diferentes organizaciones sociales nucleadas dentro de la economía popular;

Que en su Artículo 2°, estableció la suspensión a partir del día 18 de septiembre de 2023, los trámites administrativos de las actas de acuerdos y/o contratos de inicio de obras de soluciones habitacionales e infraestructura básica que a la fecha mencionada, no hayan

recibido pago de anticipo de obra, quedando a consideración de la autoridad competente la continuidad de los mismos;

Que en el marco del Programa de Soluciones Habitacionales, han tomado estado público a través de diferentes medios y redes sociales, denuncias de beneficiarios a los cuales no se les ha hecho entrega de la vivienda o en otros, las que fueron entregadas, no cumplen con las condiciones de habitabilidad básicas, a pesar de haberse efectuado los pagos por parte del organismo;

Que ante estas posibles situaciones de irregularidad, que de acreditarse podrían comprometer el erario público y revestirían gravedad no sólo por los hechos expuestos, sino por la afectación que se produce directamente a familias de extrema vulnerabilidad social, resulta imperioso adoptar mecanismos urgentes y eficientes de control, saneamiento y regularización del organismo;

Que en apoyatura de lo expuesto, dar de baja convenios presupuestados y suspender actas acuerdos y/o contratos de inicio de obras de soluciones habitacionales e infraestructura básica al igual que todos los programas en curso, por falta de presupuesto, y las denuncias públicas por parte de familias afectadas, constituyen una situación de anormalidad en el funcionamiento del organismo;

Que el Gobierno de la Provincia suscribió Convenios de Colaboración Técnica con la Universidad de Buenos Aires (UBA) y con la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), para realizar auditorías en diferentes organismos del Estado Provincial;

Que en tal sentido, es necesario realizar una auditoría integral en el IAFEP a fin de verificar que los recursos públicos hayan sido utilizados correctamente, de manera eficiente; verificar el cumplimiento normativo y regulaciones específicas del uso de los mismos, incluyendo aspectos legales, financieros, contables y de cumplimiento normativo;

Que para ello resulta imperioso apartar a sus actuales autoridades del órgano de dirección y administración para evitar cualquier injerencia o interferencia en el cometido señalado; y garantizar la imparcialidad de ese cometido, el abordaje de las tareas con la neutralidad y objetividad requeridas, y el arribo a las conclusiones que harán su menester en ese marco;

Que ante las situaciones de gravedad institucional que impiden el normal funcionamiento del ente y con la finalidad de evitar la posible consumación de mayores daños a los bienes jurídicos que tutela el interés público, el Poder Ejecutivo considera oportuno y conveniente disponer la intervención administrativa del ente como un mecanismo de control adecuado;

Que la medida dispuesta en el presente, resulta procedente atento a que el IAFEP es

una entidad autárquica del Estado Provincial, con dependencia funcional del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo o el que en el futuro lo remplace, con las atribuciones que le confiere la Ley N° 3335-I;

Que estas entidades se relacionan con la Administración Central por un control administrativo o de tutela, (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes: 204:28; 239:26 y 115);

Que entre las formas de ejercer el control administrativo, propio de la relación de tutela, se encuentra la potestad de disponer la intervención, como forma de control represiva-sustitutiva, que procede por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que en cuanto al fundamento de la potestad interventora, un sector de la doctrina ha justificado su existencia como parte de las atribuciones que le competen al Poder Ejecutivo en su carácter de Jefe de Gobierno y responsable político de la administración general del país. Es el caso de Marienhoff, para quien la intervención es un medio de control de tipo represivo y procede como consecuencia del poder deber de vigilancia que le incumbe al presidente (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1970, p. 233.);

Que una posición similar detenta Juan Carlos Cassagne, quien expresa, respecto de la intervención, que se trata de un medio de control represivo que ejercen los superiores jerárquicos como consecuencia del poder de vigilancia (CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho administrativo, 5ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, ps. 245 y ss.);

Que para otros autores, el fundamento de la intervención se desprende de uno de los principios básicos de la organización administrativa: el principio de jerarquía. En este sentido, respetadas opiniones han puesto de manifiesto que la intervención administrativa busca mantener el principio de la jerarquía y la autoridad de los órganos superiores en la dirección y ejecución de la actividad administrativa y de gobierno (BARRAZA, Javier I., "La intervención administrativa y las facultades del interventor. Algunas consideraciones respecto de un pronunciamiento judicial", LL 1998-D-187);

Que también se ha dicho que el fundamento del Instituto debe buscarse en el mantenimiento de los principios de la organización y en el buen orden del funcionamiento de la Administración (IVANEGA, Miriam M., Principios de la Administración Pública, Ábaco, Buenos Aires, 2004, p. 202.);

Que no obsta la intervención administrativa su falta de regulación legal por cuanto es una atribución del Poder Ejecutivo, en este sentido Marienhoff señala que la intervención administrativa es un medio de control que no requiere incluso la existencia de una norma que la autorice expresamente, pues ella procede como consecuencia de la potestad de vigilancia que incumbe al órgano superior de la Administración Pública como responsable

político de la "administración general". (Marienhoff, Miguel S. (1995), Tratado de derecho administrativo, 5a ed. actualizada, T.I, Buenos Aires, Abeledo Perrot.);

Que la medida resulta conveniente, oportuna, y guarda adecuada proporcionalidad con la finalidad de realizar una auditoría integral, siendo atribución del Gobernador como mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración (Constitución Provincial 1957-1994- Artículo 141), y como potestad inherente para ejercitar un control de tutela respecto a todos los organismos descentralizados y autárquicos bajo su dependencia funcional;

Que la intervención es indispensable para evitar cualquier injerencia de las actuales autoridades en el desarrollo de la auditoría integral y para regularizar la situación del ente intervenido;

Que además, la medida que se dispone es de carácter transitoria hasta la culminación de la auditoría integral encomendada y hasta tanto se normalice el funcionamiento del organismo, propiciándose un plazo de ciento ochenta (180) días, con posibilidad de prórroga en caso de resultar necesario;

Que durante el procedimiento de intervención, la persona designada como Interventora, deberá informar al Poder Ejecutivo los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante y deberá aportar la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar;

Que a los fines de la dirección y administración transitoria de la entidad autárquica, hasta tanto se desarrolle la auditoría integral y se restablezca el normal funcionamiento del ente, se considera oportuno designar a la Escribana y Abogada Clelia Mirtha Ávila, DNI N° 14.472.224;

Que la persona propuesta reúne condiciones de idoneidad, ética y profesionalidad para el desempeño de la labor encomendada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dispóngase la Intervención del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, a partir de la fecha del presente y por un plazo de ciento ochenta (180) días, término que podrá ser prorrogado en caso de resultar necesario.

Artículo 2º: Designase Interventora del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular

(IAFEP) a la Escribana y Abogada Clelia Mirtha Ávila, DNI N° 14.472.224, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Dispóngase el apartamiento en sus cargos, de los actuales miembros del Directorio, dejándose sin efecto las designaciones efectuadas, del Presidente, Vicepresidente y Vocales del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular-IAFEP-.

Artículo 4°: La Interventora designada, tendrá las facultades de dirección y administración del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP- establecidas en la Ley N° 3335-I, su reglamentación, y aquellas asignadas en el presente Decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos de la intervención que se establece en el presente, y percibirá la retribución correspondiente a la del Presidente del Organismo.

Artículo 5°: Establécese que la Interventora designada, deberá realizar una revisión técnica, jurídica y económica integral del Organismo, debiendo brindar informe bimestral al Poder Ejecutivo sobre el estado general del ente, las acciones de la intervención, así como toda circunstancia que considere relevante, y aportar la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar.

Artículo 6°: Comuníquese el presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.